

F893445 200.012748-8 TJC Peru SA: ANEXO DE PAGARÉ UYB 1000.000:

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

Artículo 1	l 07 del mismo cu	erpo legal, se altera el t	ulo 16 de la Ley 18.092, texto del Pagaré N° (UN MILLON CON 00/100 DOL	
suscrito	por			
con fecha	ıde	del año	, a la orden de Banco	Santander-Chile.
MODIFIC	ACIÓN:			
Se modifi	ca el texto del pag	jaré arriba individualizad	o en lo siguiente:	
Intereses (: El saldo capita	al adeudado ascendent	e a	
), devengará
de interés	s definida en el i	número "" sigui	el añoy hasta su v iente, por el número de ra, simple retardo o prórrog	e días efectivamente
1) Tasa F días y	Fija del por el número de	%vencio días efectivamente trans	do, calculada en base a scurridos, en adelante "la Ta	de asa Fija".
en ac punto adela	delante "la Tasa s porcentuales _ nte denominado "	Base LIBO o LIBOR", el Spread".	a días, incren	este incremento en
Dara	anton ofonton la	Taca Baca LIBO A LIB	IOP due corresponde a l	a moneda en due se

adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chil
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, Nº 3, inciso 2º, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	25-08-2018	1,000,000.00		
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11			1007	
12				
13				
14			1.2.	
15				
16		***		
17				
18	10.1			
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30		6.4.		
31				
32				
33		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
34				
35				
36				
37				
38				
39 40				

Forma parte del Anexo al Pagaré Nopor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en los intereses vencidos y se devengará, según el caso, hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igupuntos porcentuales	desde la misma mora o simple retardo y
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precede máxima para operaciones expresadas en moneda LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dine cualquiera de ambas que fuere la más alta en el omencionada en el numeral 2) precedente.	ente y que no podrá exceder de la tasa extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o puntos porcentuales anuales, o a la ero expresadas en moneda extranjera, caso de la aplicación de la Tasa Variable
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquie	

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o iudicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACION	IES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus pro Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscrip autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luege e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de l durante el nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) la Tasa Fij puntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones en moned exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incrementada con anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionad numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o renovación la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la recon la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia d renovación se efectuará sin ánimo de novar.	otor(es), con facultad para go y expresamente facultado a tasa de interés que regirá ja más un Spread de
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo no modific estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a éste. En	,
C.I. o RUT: 200.012.748-8	
Domicilio: AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES LIMA - PERU	0 : 0776465 6
	C.I. <u>8776465-6</u> C.I. <u>200.109.044-8</u>
	C.I
Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2	Apoderado 3

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

por			n del Banco Santander-Chile
AVAL/ES)			
a) Que aceptan el	scriben a continuación indiv presente anexo, hacie tención de mantener su r se modifica.	ndo suyas sus esti _l	pulaciones, declarando
b) Que aceptan desde fijaren, quedando su cualquier convenio e sobre el modo y la fe interés y fechas de suscriptor(es) confo	luego los plazos, prórroga lbsistente su obligación ha ntre beneficiario y suscri orma de pagar la obligació le vencimiento, en su rme a la facultad otorga	asta el entero pago de ptor(es) en cuanto a ón, incluyendo las prórrocaso, que el beneficia al respecto por este o	lo adeudado, no obstan las materias ya señalado ogas, con nuevas tasas o ario concediere al(a lo en el pagaré.
c) Que su responsabilio constituido o que s pagaré, como tampo cual lo consiente de s	dad no se verá afectada e le constituyan para la se lico por el alzamiento, mod antemano.	en forma alguna por otra guridad de las obligad ificación o sustitución d	as garantías que se haya ciones emanadas de es e dichas garantías, todo
d) Que liberan de la obli	igación de protesto al Band lad tendrá el carácter de «	obligación indivisible par	a todos los efectos legale
y, en especial, para id f) En caso que el avalis entienden referidas a	dispuesto por los artículos sta sea uno solo, todas y ca el.	ada una de las declaraci	ones anteriores se
Aval I TJC CHILE SA C.I. ó RUT 96533080-1			
Domicilio AV. ZAÑARTU 1606	- ÑUÑOA SANTIAGO		
	NCISCO EBLEN KADIS		C.I. 05.787.854-1
·			
Aval II C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
	us.		
Firme T Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III			_C.I
Domicilio			

por			dei Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGI	E(S) DE AVAL(ES)		
La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituira acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	se en aval, fiador y todas y cualquic como también cualqu	r codeudor solidario. D er modificación, prór uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o o contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval l			C.I
Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I.
Don(ña)		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	C.I
Como cónyuge del aval IV _			
 Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por		, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I.
Todos en representación del suscripto	or	
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I.
Todos en representación del aval I		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		Cl
Todos en representación del aval II		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I.
Todos en representación del aval III _		
Don(ña)		C.I.
Don(ña)		C.I.
Todos en representación del aval IV _		
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.l
≣n	ade	del año .
_		
	NOTARIO	